

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE SUNSHINE LATIN GMBH & CO. KG, SUCURSAL EN ESPAÑA, PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UNA POSICIÓN CONVENCIONAL EN LA SUBESTACIÓN DE “DON RODRIGO” 220 kV, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA).**

**Expediente INF/DE/190/16**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

### **Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de junio de 2017

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de SUNSHINE LATIN GmbH & Co. KG, Sucursal en España de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (una posición convencional en la subestación de “Don Rodrigo” 220 kV, en la provincia de Sevilla), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de diciembre de 2016 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 14 de diciembre de 2016, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por SUNSHINE LATIN GmbH & Co. KG, Sucursal en España (en adelante SUNSHINE) en calidad de promotor de la planta solar fotovoltaica “Don Rodrigo 150 MW”; en concreto, se solicita el adelanto de la puesta en servicio de una posición convencional (de intemperie) de 220 kV en la subestación de “Don Rodrigo”, en la provincia de Sevilla.

El oficio de la DGPEM viene acompañado de sendos informes de fechas 21 y 25 de octubre de 2016 emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad de transportista único y operador del sistema, respectivamente. Posteriormente se ha remitido asimismo a la Comisión el escrito de solicitud de SUNSHINE de fecha 9 de septiembre de 2016<sup>1</sup> (fecha de entrada en la DGPEM 19 de septiembre de 2016).

Con fecha 28 de julio de 2016, esta Sala acordó *«informar favorablemente la propuesta de Resolución por la que se autoriza a SUNSHINE la instalación fotovoltaica “Don Rodrigo”, de 150 MW, la subestación eléctrica a 20/220 kV y la línea aérea a 220 kV para la evacuación de energía, en los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla)»*, objeto del expediente INF/DE/100/16<sup>2</sup>. Mediante Resolución de la DGPEM de 8 de diciembre de 2016 se autorizó dicha instalación.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

«[...]

*2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.*

*Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una*

---

<sup>1</sup> SUNSHINE presentó el 14 de marzo de 2016 un primer escrito en el que solicitaba el adelanto de la fecha de construcción de una posición en la subestación de Don Rodrigo 220 kV para la conexión de la planta fotovoltaica “Don Rodrigo 150 MW”, pero dicha solicitud contenía errores, por lo cual solicitó se tuviera en cuenta en su lugar la presentada con fecha 9 de septiembre de 2016.

<sup>2</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/infde10016>

*retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.*

*3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año  $n+2$  siendo  $n$  el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.*

*El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.*

*Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación.*

*[...]»*

### **3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE**

#### *Solicitud*

SUNSHINE expone que “una vez publicada la Planificación Energética 2015-2020<sup>3</sup> y reiniciado el plazo reglamentario anteriormente en suspenso según escrito de fecha 27 de junio de 2013, se obtiene la actualización de acceso y conexión del procedimiento GOR\_303\_12 correspondiente a la planta denominada Don Rodrigo 150 MW”, y manifiesta que se ha remitido a REE un programa de ejecución que considera una fecha de puesta en servicio de las instalaciones (abril de 2018) adelantada respecto a la fecha de alta indicativa incluida en la citada Planificación para la nueva posición en la subestación de Don Rodrigo 220 kV.

En consecuencia, solicita el adelanto de la fecha prevista para la puesta en servicio de la posición transformadora necesaria para la evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica “Don Rodrigo 150 MW”, asumiendo la retribución correspondiente al periodo derivado de dicha

---

<sup>3</sup> ‘Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC [INF/DE/044/15](#), de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

anticipación, que se estima comprendería del 16 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2019, según lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

#### *Informe del operador del sistema*

Al respecto, REE en su calidad de operador del sistema (OS), confirma que la ampliación de la subestación de Don Rodrigo 220 kV está planificada para el año 2020, mientras que el promotor de las instalaciones de conexión ha solicitado su adelanto al año 2018. Indica que se trata de una posición de evacuación de generación renovable, cuyo objeto es evacuar una planta fotovoltaica de 150 MW de potencia. Por tanto, el adelanto de la puesta en servicio de la instalación permitiría la integración de generación renovable adicional en el sistema, con sus correspondientes efectos sobre los costes de generación y la reducción de emisiones.

Prosigue el OS señalando que *"no se identifica ningún efecto negativo para el sistema como consecuencia de la puesta en servicio mencionada, en relación con las restricciones técnicas y la operación del sistema producción-transporte"*.

Asimismo el OS indica que, respecto a las posibles limitaciones de evacuación asociadas al adelanto de la instalación, ya advirtió en una carta dirigida a SUNSHINE de fecha 1 de febrero de 2016<sup>4</sup>, la cual actualizaba el contenido de su contestación inicial en el marco del procedimiento de acceso y conexión a la red de transporte, que *"en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal pueden ser menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema"*, así como que la capacidad de evacuación *"será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que*

---

<sup>4</sup> Dicho informe concluye que, según los estudios de ámbito zonal y nodal realizados, la conexión de la Planta Solar Fotovoltaica "Don Rodrigo 150 MW" resultaría técnicamente viable en el horizonte de la planificación 2020 —que es el reflejado en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de transporte de energía Eléctrica 2015-2020"—, siempre y cuando se tuvieran en cuenta los condicionantes indicados en el mismo.

- En el ámbito zonal con influencia sobre el nudo solicitado (que integra la generación situada con evacuación sobre los nudos de la red de transporte Don Rodrigo 220 kV, Quintos 220 kV y Dos Hermanas 220 kV) la conexión del contingente de generación que supone la proveniente de la Planta Solar Fotovoltaica (PSF) Don Rodrigo resultaría técnicamente viable.
- En el ámbito nodal, la previsión de conexión de generación no eólica no gestionable en Don Rodrigo 220 kV asciende a 350 MW, que comprende generación fotovoltaica ya puesta en servicio en la red de distribución subyacente por 50 MW y dos instalaciones fotovoltaicas con autorización de acceso condicionado a la planificación vigente por 300 MW. El estudio del ámbito nodal concluye que la conexión de todo este contingente de generación también resultaría técnicamente viable.

*podrían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA".*

#### *Informe del transportista único*

Por su parte, REE en su calidad de transportista único, señala que la instalación concreta que debería adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado por SUNSHINE es una nueva posición en la subestación de Don Rodrigo<sup>5</sup>, subestación convencional de 220 kV aislada al aire (AIS). Señala asimismo que *“se estima factible su puesta en marcha en el año 2018”,* si bien estaría *“condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas, permisos y a la firma del contrato de construcción 18 meses antes de su puesta en servicio”* (de lo que se deduce que podría ser difícil alcanzar la fecha estimada anteriormente citada, 16 de abril de 2018).

Prosigue el transportista indicando que las instalaciones objeto de informe no están incluidas en los planes de inversión 2017-2019, por lo que REE no ha iniciado aún su diseño, pero que comenzará con el mismo para proceder a su tramitación en los próximos meses, salvo objeción de la propia DGPEM. Asimismo indica que *“la retribución de la que debería hacerse cargo el solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de dos años de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones, sería de 349.002 €”* [Según lo expuesto anteriormente el adelanto final lo sería por un plazo inferior a los dos años, y consecuentemente sería también proporcionalmente menor el importe retributivo estimado].

#### **4. COSTE A ASUMIR POR EL SOLICITANTE**

Como se ha indicado, la posición de 220 kV en la subestación de “Don Rodrigo”, para la que se solicita su adelanto, figura en la *“Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”*, aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015, motivada por “Evacuación de generación renovable”, por lo que los costes de inversión deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dicha posición.

Por tanto, ante la solicitud formulada por SUNSHINE de adelanto al año 2018 de inversiones en la subestación de “Don Rodrigo” 220 kV (Sevilla), prevista en la mencionada planificación 2015-2020 para el año 2020, y entendiendo que, de acuerdo con lo señalado por REE, dicho adelanto es factible al año 2018, el solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión de 220 kV.

---

<sup>5</sup> Tal y como se especifica en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la actuación consiste en una *“ampliación subestación”*.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, los generadores que evacúen su energía producida en la posición objeto de inversión deben asumir su retribución, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año de puesta en servicio.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **ACUERDA**

**ÚNICO.-** Informar favorablemente la solicitud realizada por SUNSHINE de adelanto al año 2018 de la puesta en servicio de la posición convencional de 220 kV en la subestación de "Don Rodrigo", en Sevilla, prevista en la planificación 2015-2020 para el año 2020. El solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de dicha posición de conexión de 220 kV, así como su retribución por operación y mantenimiento, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año de puesta en servicio.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.